



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.

II. En el apartado relativo al **“CONTENIDO DE LA MINUTA”**, se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.

III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Finalmente, en el apartado **"PROYECTO DE DECRETO"**, la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 4 de septiembre de dos mil dieciocho, senadores del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 90 a la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 31 de octubre de dos mil dieciocho, senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional [PAN], presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 90 y 561, fracción III; y se adicionan los artículos 94 y 570, fracción II Bis de la Ley Federal del Trabajo.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 10 de octubre de dos mil diecinueve, el senador Martí Batres Guadarrama, así como diversas Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 a la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.
4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 26 de noviembre de dos mil diecinueve, la Senadora María Soledad Liévano Cantú, del Grupo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 90, 346 y un artículo 353-V a la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 10 de diciembre de 2020, se aprobó el dictamen que reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.
6. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 14 de diciembre de 2020, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.
7. En fecha 15 de diciembre de 2020, se recibió oficio D.G.P.L.64-II-1-2691, mediante el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada, con el número de expediente 10185, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se señalan argumentos realizados por la colegisladora respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

cuyos extractos medulares se reproducen como se encuentran plasmados en la Minuta:

- *“los Senadores proponentes de las Iniciativas que hoy se dictaminan, relacionadas con reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo que regulan el salario mínimo en nuestro país, tema que se ha quedado en el olvido en otras administraciones sin que se haya buscado mejorar la metodología y procedimiento o parámetros al momento de fijar su monto, dejando en el abandono a las y los trabajadores mexicanos.”*
- *“Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, analizamos la propuesta de reformas presentada por los Senadores y Senadoras promoventes de las cuatro iniciativas que hoy se dictaminan, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas en las mismas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras mexicanas.”*
- *“Del estudio y análisis del contenido de las iniciativas que se dictaminan, se puede apreciar la preocupación que existe por los promoventes en el tema en particular, el cual por décadas ha sido un flagelo para nuestra sociedad y sobre todo para las personas trabajadoras en nuestro país. El salario mínimo, como más adelante lo expondremos, concebido en la actualidad como un derecho humano social, cuenta con múltiples estudios en cada etapa de la historia de México, tanto colonial, post independiente y post revolucionaria que es necesario abordar para su mejoramiento y perfeccionamiento.*
- *No obstante, existe una deuda con la sociedad mexicana y sobre todo con las y los trabajadores mexicanos en materia de salarios mínimos, ya que a pesar de los esfuerzos que se han hecho desde su creación e inserción en las diversas normas mexicanas, siempre se ha sobrepuesto al salario mínimo los intereses económicos que en el momento de fijar el monto vive el país, dejando a un lado los intereses de la clase trabajadora.”*
- *“Las iniciativas que hoy se dictaminan, son coincidentes en la modificación a los preceptos previstos en la Ley Federal del Trabajo que contienen temas relacionados con el salario mínimo, en especial en ajustar y redefinir dicho concepto para darle fuerza y obligatoriedad en su cálculo anual con respecto al índice inflacionario o al valor mensual de la Línea de Bienestar , o inclusive, sin mencionar estos dos últimos conceptos, en buscar que el salario mínimo sea acorde a los niveles económicos de vida existentes y que ayuden al bienestar de las y los trabajadores.”*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

- *“Antes de abordar los preceptos jurídicos que se plantean modificar con las Iniciativas que hoy se dictaminan, se considera pertinente señalar que el salario mínimo se define legalmente de la siguiente manera:*

Los salarios mínimos tal como lo expresa la Constitución, “deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades económicas” (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, fracción VI, párrafo segundo).

“Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos”. (Ley Federal del Trabajo, Art. 90)

Así entonces, podemos decir que el salario mínimo, bajo cualquier forma que sea calculado, por hora o por rendimiento, constituye una base que no puede ser disminuida y cuya aplicación está garantizada por la ley. (Conferencia Internacional del Trabajo 79a. Reunión, Estudio general de las Memorias relativas al Convenio (núm. 26) y a la Recomendación (núm. 30) sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928; al Convenio (núm. 99) y la Recomendación (núm. 89) sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, y al Convenio (núm. 131) y a la Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de los salarios mínimos, 1970, Ginebra, Suiza, 1992: 254).

*De igual manera, otro elemento que puede ser importante para establecer una definición es la ponderación de ciertos términos como la “dignidad humana”, que ubican la importancia del tema tal como fue expresado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo “... **al derecho que debe reconocerse a toda persona para gozar de una remuneración que proporcione como mínimo un salario que permita una existencia digna para los trabajadores y sus familias**”. (Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*

Existe también otra referencia de gran importancia y que se emite en el informe de la Reunión de Expertos de 1967, en donde se expone que el salario mínimo “es el salario considerado como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

suficiente para satisfacer las necesidades vitales de alojamiento, de la alimentación, del vestido, de la educación y del recreo del trabajador, teniendo en cuenta el desarrollo económico y cultural de cada país". (Conferencia Internacional del Trabajo 79a. Reunión, Estudio general de las Memorias relativas al Convenio (núm. 26) y a la Recomendación (núm. 30) sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928; al Convenio (núm. 99) y la Recomendación (núm. 89) sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, y al Convenio (núm. 131) y a la Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de los salarios mínimos, 1970, Ginebra, Suiza, 1992: 262)."

De lo anteriormente señalado, podemos decir que no solo es suficiente con que se establezca un mínimo para el salario de las y los trabajadores, sino además este debe ser suficiente para que puedan satisfacer sus necesidades mínimas, como son los considerados en la canasta básica, los cuales son necesarios para su subsistencia y su familia, por lo que resulta contradictorio que no se tome en cuenta el aumento del índice inflacionario de cada año para que se ajuste dicho salario mínimo a esos parámetros o bien, considerándolos, no se ajuste por razones de índole político.

- *"podemos señalar que los criterios judiciales van encaminados no solo al deber que tiene el Estado de establecer un mínimo al salario al arbitrio de los que conforman los parámetros a los que se debe ceñir dicho concepto, sino además deberá considerarse los mínimos vitales de las y los trabajadores."*
- *"Para estas Comisiones dictaminadoras resulta claro que el planteamiento del problema no es en la fijación per se del salario mínimo por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en cumplimiento al precepto legal invocado, sino qué tan suficiente es ese salario para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en todos los órdenes que se señalan. Al respecto, debe mencionarse que, en las últimas décadas, el aumento salarial anual y la inflación de los bienes y servicios no crecen en igualdad de circunstancias, desde 1980 la inflación es mayor al salario mínimo.*
- *En la sección VI del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece que "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos." [2] Sin embargo, para el 16 de octubre de 2016, la Canasta Alimenticia Recomendable tuvo un precio de \$218.06 pesos por día mientras que el salario*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

mínimo diario sólo fue de \$73.04 pesos. Lo anterior quiere decir que con un salario mínimo sólo se puede comprar el 33.5% de la CAR”

“Cabe mencionar que la inflación se presenta como un desequilibrio entre la oferta y la demanda o a un faltante de oferta, lo que va provocando un aumento sostenido y generalizado de precios. La medida de la inflación se lleva a cabo a través del índice Nacional de Precios al Consumidor [INPC], el cual es un indicador económico que tiene como objeto medir a través del tiempo, la variación de los precios de la canasta básica de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares.

En México, se analiza este INPC, junto con otros parámetros, para formular la política fiscal y monetaria del país. Este INPC se publicó por primera vez en 1969, como forma de medición para ir teniendo estos parámetros que ayuden a tener políticas en materia económica. En ese sentido se puede decir que el INPC, es una medida estadística que recoge la evolución de los precios del conjunto de bienes y servicios que consume la población residente en el país.

En los últimos 20 años, el índice inflacionario en México ha sido de más de 2 puntos porcentuales”

- *“las propuestas, aunque son coincidentes en señalar que el incremento o fijación del salario mínimo no podrá estar por debajo del índice de la inflación, difieren respecto a qué índice de inflación debe considerarse, si el proyectado por el Banco de México para el año que inicie o el observado durante el periodo de su vigencia transcurrido.*

En ese sentido, considerar la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido, es decir, el año en el que se estaría fijando el monto del salario mínimo, es una forma de ajustar dicho monto a los precios reales, lo que en el caso del ajuste a proyecciones a futuro daría pie a que se dejará a un estimado futuro e incierto.

Por lo que estas Comisiones dictaminadoras sugieren una redacción acorde a lo que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social señala en su opinión, aunque con una semántica distinta, la cual se plasma en el texto del Decreto.

Ahora bien, no pasa desapercibido para estas Comisiones que, el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo al que se le adiciona un párrafo cuarto con el presente dictamen, contiene como Texto Vigente tres párrafos que hablan de la naturaleza y alcances del salario mínimo, los cuales, en su redacción, no se encuentran acordes a los principios desarrollados en los últimos años, respecto a una igualdad de género y lenguaje incluyente.

Al respecto, debe mencionarse que, a partir de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, se vinieron a fortalecer una serie de cambios en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

materia de derechos humanos, entre los que se encuentra el desarrollo de principios encaminados a la igualdad entre hombre y mujeres”.

- *“De tal suerte que, «el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje “imparcial”, y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad».*

En consecuencia, debe ponerse especial atención a la postura sostenida por nuestro Máximo Tribunal, en el sentido de que «la igualdad de género en el trabajo no es real», así como a su señalamiento de que resulta válido establecer normativamente diferencias que puedan presentarse en beneficio de las mujeres trabajadoras —plasmadas como tratos diferenciados en favor de estas—, tomando en consideración que, «en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación, así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales».

- *“En ese sentido, se propone reformar los tres párrafos vigentes en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo.”*

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.</p>

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, somos conscientes de que el salario mínimo es un eslabón de gran importancia en la economía y debe de cumplir con una función social consistente en elevar el ingreso de los trabajadores, así como satisfacer las necesidades más básicas de quien lo recibe. Reconocemos que el fortalecimiento del salario mínimo es un tema cuya atención debe ser constante y permanente, lo que se reflejara en beneficio de los trabajadores que lo reciben.

SEGUNDA. - Las diputadas y los diputados que analizamos el contenido de la presente Minuta, observamos que, en los últimos años, muchos países han fortalecido los salarios mínimos con la finalidad de eliminar salarios excesivamente bajos, proteger los grupos asalariados que se hallan en situación desfavorable y promover el trabajo decente. Lo anterior es posible gracias a los diversos convenios que ha logrado la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Estos Convenios han desempeñado un papel importante en la protección del salario del trabajador, toda vez que, se han tenido que ir adoptando instrumentos que complementen y aseguren la protección a los trabajadores contra remuneraciones bajas.

En este sentido, podemos mencionar el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970, ¹ que establece:

¹https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312276:NO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 2. *Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza.*

Artículo 3. *Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:*

(a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias, habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;

(b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

Artículo 4.

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio establecerá y mantendrá mecanismos adaptados a sus condiciones y necesidades nacionales, que hagan posible fijar y ajustar de tiempo en tiempo los salarios mínimos de los grupos de asalariados comprendidos en el sistema.

2. Deberá disponerse que para el establecimiento, aplicación y modificación de dichos mecanismos se consulte exhaustivamente con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, o, cuando dichas organizaciones no existan, con los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados.

3. Si fuere apropiado a la naturaleza de los mecanismos para la fijación de salarios mínimos, se dispondrá también que participen directamente en su aplicación:

(a) en pie de igualdad, los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, o, si no existiesen dichas organizaciones, los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

(b) las personas de reconocida competencia para representar los intereses generales del país y que hayan sido nombradas previa consulta exhaustiva con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores interesadas, cuando tales organizaciones existan y cuando tales consultas estén de acuerdo con la legislación o la práctica nacionales.

Artículo 5. Deberán adoptarse medidas apropiadas, tales como inspección adecuada, complementada por otras medidas necesarias, para asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones relativas a salarios mínimos.

TERCERA. - Es de destacar lo que señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al establecer en el Convenio sobre la Protección del Salario de 1949, que el salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijado por acuerdo o por la legislación nacional.

La misma Organización Internacional, refiere que el salario mínimo es la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

La anterior definición se desprende de la regulación del salario mínimo en el 90% de los Estados miembro de la Organización Internacional del Trabajo. Las características principales del salario mínimo son el pago en efectivo y que su monto no puede ser menor al establecido en la ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es entonces, que el salario mínimo significa la retribución por el trabajo realizado; significa una obligación del patrón y un derecho del trabajador de donde emana un compromiso de hacer o realizar una actividad lícita, digna y socialmente útil.

CUARTA.- Las y los Diputados que emitimos el presente dictamen, reconocemos que el contenido del artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que: “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”, genera un piso mínimo por debajo del cual ninguna trabajador debe de encontrarse.

Pero, por décadas las y los mexicanos han trabajado por un salario mínimo que difícilmente les alcanza para acceder a otros derechos y a servicios, un ingreso que ha estado por debajo del nivel inflacionario desde 1980, lo cual ha impactado directamente en los precios de la canasta básica.

En este sentido, el CONEVAL, refiere que el precio individual de la canasta básica asciende a \$1,165 pesos en el medio rural y a \$1,633 para el medio urbano.

Destacó en el análisis de política social en el contexto de la pandemia por COVID-19 que en el segundo trimestre de 2020 la población con un salario inferior al costo de la canasta básica aumentó del 37.3 al 45.8%.

QUINTA. – Es de relevancia mencionar la perspectiva de género que se contiene en las reformas que se proponen en la minuta, toda vez que esa Comisión ha realizado sus trabajos basados en la progresividad del reconocimiento de género, por lo que consideramos que la inclusión de los términos “persona trabajadora”, “una o un jefe



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

de familia”, “de las y los hijos”, constituyen avances en la observancia y reconocimiento de la igualdad de género.

SEXTO. - Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, en virtud de lo anteriormente mencionado, considera importante y fundamental contar con un salario competitivo, fuerte, digno y suficiente, y que nunca esté por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, para que las y los trabajadores puedan ahorrar, consumir más y proveer de lo necesario a su familia fortaleciendo la dinámica y el crecimiento económico de México.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la Minuta bajo análisis, por lo que aprueban el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de febrero de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dict. art. 90 LFT

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado

Posicion

Firma



Alejandro Viedma Velázquez

A favor

E99B1E997271AB4FB04F10589CBC8
556B8715EE8D93BD9A214BBF6352A
D8B646F4528C6EB664152B6F76FA5
6A59F74DFEB1BE6CEC46F269A5E2
096FOCEA73DCE



Ana María Rodríguez Ruíz

A favor

F080DD89446FA73363BB5D74251950
11FA08742592837641D82EB9474082
DF109DDC078C6EFFFFD6E61834F9
87966A8B15186987C780836845F250
5396E94314



Ana Priscila González García

A favor

248EE479AD9D12FEBAEC7335BA0A
D7A0481D14E34451BCF9B63887597
FAEDF7199A159CC5F048C30364AB8
1EF8873342CCED7118219DE46168C
DC2667696CB64



Anita Sánchez Castro

A favor

51619A05DD7356B3D466F65C3DFA7
8216B754166B2C4162FEEFA90050E0
7D91BCEA8AFC6F86061CB2EE6CDA
A00C46D40EC4AAC1AA766624964B
DAFF98E51027A



Brenda Espinoza Lopez

A favor

245B755372BC402CD318AD7DA92E2
FAEEC6C02CBAFFF42931D877538D
1C4ABFFF29BDE560B0B68292DEE5
273064B56BFAD74CEADB616C77FE
653F2F79162A8CE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dict. art. 90 LFT

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Pavón Campos

A favor

0375BF848262ED07E2F18375AF0301
F273BA7E4314AE6C58C32FC324BC9
12F3483C8BA56663DEB77DA7EB272
778A450D7EEE42161221E386983305
37307BAE72



Edgar Eduardo Arenas Madrigal

A favor

1AF69D008919B03013644200339836
A93FCD2817AD36CA8234828A6112B
61FB27510493F7FCAF372DE6541003
63815732EB1C30C64545CE57C2170
574CE4C808



Edna Laura Huerta Ruiz

A favor

219D7461BA0CCA1B136C756832BF2
525AD66E161A94FBAC1C5A54FBEC
F2A3F7668DF7F9C8E0A000677CD80
57D42067BDED522116DEF46D25109
242C635E6DB36



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

84B6D68228E5D944E1B53755A7230
CF902759EFD7BC7C9B45DAF8217934
AECF765DB16FBF52AD5A5246D5547
7EA0E7B44D69CB4991E72BC7C33A
959F5049EA827



Evaristo Lenin Pérez Rivera

A favor

C37528314E701CF1E8F6C6FB69FCA
A7E3C66528E5BAABEF3952CB21585
C44363D8327895158BD77C11190599
3EEE3145CFC92679409F83B2B4A98
8AC71AC44F6



Francisco Javier Saldivar Camacho

Ausentes

2F7D09ADACE38FC76F0279E8C0138
8C97361116654A30CBE6B41684EBF
14471DD902D105CF1B063D0099822
899816351B7F2FE26374CBEB9BDB
59A6A9E2DBD0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dict. art. 90 LFT

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses

A favor

48C2E58C0E6FC78834A5F2F2772A8
20117FB1868F97D7F608D1AA210D4
7F62C8283CE5D4CD7746EDC849A5
3C2E9204059449D2AA851EF613836
CE51F41847D9D



Isaías González Cuevas

A favor

EA70307690951026F9A498C8D5F5E4
94DD7EBA6787AF6165590C6EF66E0
22131565771551D527431B78C4580E
76082E8FE6253D6CAAD0828F4535E
C0C281B553



José Luis Montalvo Luna

A favor

4EF324BCFD7993E616377EE98DD19
5D60EB389AD2442831C1A823B1434
765CF49F9DD941BCF5850155562877
04AADE25008AD7AC8E773E89D99D
7F7C0AA74710



José Martín López Cisneros

Ausentes

A683D25D754D13010927ACF80862A
EE21E22287FEF2415A7E3685F3472
C1424E261CC48A051868B9122C83B
B93A989C9168BFA4EEF1EF15545F2
7C8A2F027BB9



Lizbeth Mata Lozano

Abstención

00BE44F71B7B842011397651BFCF9
BB8EC8200DA2DE97B380622E04744
6CAF78C5A7F6EF5775D9192A0BC62
0F191CD359171234CEBD1745715150
61FD429583A



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

A3A592A25227F4EDA4C1D1C06C6D
B769017889FFCD30B4F4CC4B3165B
DB4555BFBCD378053728E4C2C823E
599EC5A121C31A949A5AA1AE9BEC
90817E24794BA7

NOMBRE TEMA 4. Dict. art. 90 LFT

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel Gómez Ventura

A favor

513F043CAFE63F6CE641B906658117
7DBA4A89E3447EA6C0E6E2ABACE2
CF3A82606871B3BDCF4085C5EBF93
0CF42EEEA6E05184A2908090F92DB
1ACEC49A10B3



Manuel Limón Hernández

Ausentes

FA3DF86D77116BCB25A9D9D88649
DC4B5D03625E771AC357745DBFDC
35FC510C76C781FCAC89CAD535FE
E248D307DEC7B72AB1E1A5B7F9B1
BD87DE203BCABD72



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

279A3DDC84B1ED9F89523E6F5A132
51E3DC186CDEF984A93159332F0B2
68A033295DA8F51200DC7FFFB310B
16B9B799D41DB2A91F15293A2C5A2
E21A3FDE4546



Margarita García García

A favor

BE39C29E62BFE8BDDE5D348D6F22
058D1BC67ED2FAD01340FE6872379
B14F0BB69D73753AB48A627133CA0
51640EAF06422D421646B7F18A6007
5A69609D36B4



María Guillermina Alvarado Moreno

A favor

5B093FAC120AED51759111254EB96
666A04E8DFB06FA107B319F35973E
0C0D927BBED198B7ADCD8DB29374
B8EB407261C07331521559A4F9C2F8
A75759B3AC8B



María Liduvina Sandoval Mendoza

Abstención

EFA1D2586160CAAB8B5953C2E89E3
84CA99EFDCA9D24C5DE6758DBF1
6A76B3C0425450AF76A0593C994F1F
E2A2E74C5ED5FE4A13EAF79F73BE
556112ACAE2C4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dict. art. 90 LFT

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



María Luisa Veloz Silva

A favor

985781B2655E88B7B6E13487DF5D1
A2E29FB2B555FA6C37A117B78F4B6
2B2B717C8EFB9E2E27EE471AB1768
AF38D669E9211FD2E2D434249449D
0C46E5B0F862



María Rosete

A favor

DCAF386052424530B1CB5BCE201C1
A1B52199BED1A4A3ED518F29CC9A
E8541DCB045E793E9394FD928B2FD
233EDDB5E51898D10D5D43CE656F4
D027AD926C851



María Teresa López Pérez

A favor

4D3DDADEC0C66994BE18BF6DB9B
BE6A08490E5C6EAAAC051C502A5FF
AA9D794011CFCE098779703E1B92E
8B5028813D3E93D6198BE613D01915
FF60FD0E1C8F48



Mario Alberto Ramos Tamez

Ausentes

C9C346E366D5A389766992F66219EF
482BCE3025BD6C1D5C3F0698BAF69
E1ECEDD41215AAF0E40F83AF63BC
8469D7FBBFE64E3381F7F014F69218
EDCF2BF3834



Martha Angélica Zamudio Macias

A favor

25120C33DE05A6BBA543817ACDAB
9CE98373BCE4A1BE9DA1A2810A642
E9F452ACDDE514A0CE5B85668D0B
161A14D3F90CBD565A25AD1E6F024
EF7ADE40D23C00



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

03A9583AAEBAC80E90F6325690F76
07EBF596FF9341FAFFC069631276D
C6CA8120A99C46000683D495BBF68
17F6AEFE82D367DD99FE05445357B
0EB9680A023A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dict. art. 90 LFT

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Olegaria Carrasco Macías

A favor

E5039E608F9433015AEEB9B1261E79
CF43CA66896E05F3B4F44BE4996C2
E738B95249BE258BFA18B498A81683
0AECB4FD3198B78F9D87FD95826DF
DE87017D32



Pedro Daniel Abasolo Sánchez

Ausentes

50B662D0F9DE2A4C062EEBBB8AF4
43F8291E9D96657C10BD94908AC5E
8F581FE41F938C3B66A6830F3AC1A
6BD8B1DAC16F800E4E9490F209DBF
3E6ED7A615663



Rubén Cayetano García

Ausentes

1E4A5E3AF3BC18F77CBDDE15E43C
8D3D0E309B93505FCE0CEA1A72BF
F04EE1FBCF6F91251868DF86D9AF6
447F936500D696248F09FCFF57CEE
EA4618D1876A0D



Silvia Guadalupe Garza Galván

Abstención

200ECECA53BD5C7B0B7706BBDE18
365540C4ED0EAADDA9538C9995803
43208AEBACAF2B01B2D8D2A657C8
44315A0C54932060EDF1B2FBAE681
A17A702AD9A1F6



Verónica Ramos Cruz

A favor

0F01B38A48639AC2F755A8B50E81B
6C975FB1D26C0C4E87F779587ECC
A9B5B0358F73C9B512EB0BE06990E
A2A93A9B2CD067A6324D8EDFA9DC
C1D95755CA4F54

Total 34

Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria

Legislatura LXIV






Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de febrero de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	16
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia de viva voz BE88F7924380C24C9 67E09A09DF705DE24 9252D5292D7340974 5C61D11293265B3F6 EF0977D3807F31923 BE03DF9E9642D4E4 D65CE53269F70ABE CCFECD9FABE	Asistencia de viva voz BE88F7924380C24C96 7E09A09DF705DE2492 52D5292D73409745C6 1D11293265B3F6EF09 77D3807F31923BE03D F9E9642D4E4D65CE53 269F70ABECCFECD9F ABE
 Ana María Rodríguez Ruiz	Asistencia de viva voz 95C2E430123C3B70B 551FBF0240E2756D9 61AEA87D73C417D2 E322D3B9A83264456 9ECE8109D732056E8 0A997EF58CB24141D CA4387169ACE1A892 A8A1D4754D	Asistencia de viva voz 95C2E430123C3B70B5 51FBF0240E2756D961 AEA87D73C417D2E32 2D3B9A832644569ECE 8109D732056E80A997 EF58CB24141DCA4387 169ACE1A892A8A1D47 54D
 Evaristo Lenin Pérez Rivera	Asistencia de viva voz 28A8795B75C951479 0D8F3B9EAC7C957B A68BEB67B1DDE07F 5B801A39927B30965 897E21C16B2F01A09 091A596024569F292F 203DF1727D4DBCDE 053BEF9041F	Asistencia de viva voz 28A8795B75C9514790 D8F3B9EAC7C957BA6 8BEB67B1DDE07F5B8 01A39927B30965897E2 1C16B2F01A09091A59 6024569F292F203DF17 27D4DBCDE053BEF90 41F
 Francisco Javier Saldivar Camacho	Inasistencia 4309090672EE187C5 967AB1D0E31B13624 1C2F1AE587D05D729 38B7398AF88C1460F 6376270DD204FCC58 59D55D0730F205500 7389D731C00066CD7 AB28E6F33	Inasistencia 4309090672EE187C59 67AB1D0E31B136241C 2F1AE587D05D72938B 7398AF88C1460F6376 270DD204FCC5859D55 D0730F2055007389D7 31C00066CD7AB28E6F 33
 Isafas González Cuevas	Asistencia por sistema 4ECEB38FA0C6A939 2A9633B6327187EBE 543A29756CD4EAAE C5708D461315C2720 79E5556880C640E0A BAC2DD6F372526C2 50FCB01A81D54C03 D1CA6394531E4	Asistencia por sistema 4ECEB38FA0C6A9392 A9633B6327187EBE54 3A29756CD4EAAEC57 08D461315C272079E5 556880C640E0ABAC2 DD6F372526C250FCB0 1A81D54C03D1CA6394 531E4



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de febrero de 2021

NÚMERO DE SESION

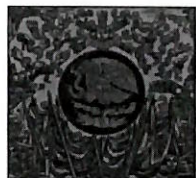
16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Inasistencia	B84DFBAA5464F31B EA5A11A0219932190 5BC1E18765C914137 CB2BB1D5926F88E3 F3C6FB4C4DC9B338 C114044F0D69B62D7 613361421F9188B78F DFE7C9A2B4F	Inasistencia	B84DFBAA5464F31BE A5A11A02199321905B C1E18765C914137CB2 BB1D5926F88E3F3C6F B4C4DC9B338C114044 F0D69B62D761336142 1F9188B78FDFE7C9A2 B4F
	Asistencia por sistema	31259C6E0FE80759F 6C6DCC33FD1CF0CA 224961CD339A51722 038C8B6782368CD67 940669348BB9AC2C0 68022776C366E329F CC9668B41BFF56256 DD12CF0FE4	Asistencia por sistema	31259C6E0FE80759F6 C6DCC33FD1CF0CA22 4961CD339A51722038 C8B6782368CD679406 69348BB9AC2C068022 776C366E329FCC9668 B41BFF56256DD12CF0 FE4
	Asistencia por sistema	3F90A8AF58070A129 F67B63C45BFD570C7 70B9A88C5846C44D9 D9ACB8C086EC515C 49E7C9B028C8CF278 98DB7D62B48519CD F780495DE567C0C45 5F7F3185A85	Asistencia por sistema	3F90A8AF58070A129F 67B63C45BFD570C770 B9A88C5846C44D9D9 ACB8C086EC515C49E 7C9B028C8CF27898D B7D62B48519CDF7804 95DE567C0C455F7F31 85A85
	Asistencia por sistema	BBDF2A2B164343670 6345AB5FE74CA38FA 5479697DBDA6C8B2 B190F0E905568B2F7 DADBC9E2A03E7AA D2ED86A19359621BD 48F42CA2706BD0E85 2D01156DD7F0	Asistencia por sistema	BBDF2A2B1643436706 345AB5FE74CA38FA54 79697DBDA6C8B2B19 0F0E905568B2F7DADB C9E2A03E7AAD2ED86 A19359621BD48F42CA 2706BD0E852D01156D D7F0
	Inasistencia	5844ACF6984515E97 6C4E1A1D85540A4C B565981DA96F8484F 70F6E81D1DCCFA14 AE9F4827B25B82980 DDB04FB15E5652F47 E626134665EE2E157 9E09C705E3B	Inasistencia	5844ACF6984515E976 C4E1A1D85540A4CB5 65981DA96F8484F70F 6E81D1DCCFA14AE9F 4827B25B82980DDB04 FB15E5652F47E62613 4665EE2E1579E09C70 5E3B
	Asistencia por sistema	A1E6BC9CECBC4A55 A94EC106491A0D89B A6E9892F817163CC4 764DD2D0A7AAAE1 4E9988F8D4805E055 E7A8289B490B1B680 65F5195244F50BD36 60FFE7A5F7A	Asistencia por sistema	A1E6BC9CECBC4A55A 94EC106491A0D89BA6 E9892F817163CC4764 DD2D0A7AAAE14E99 88F8D4805E055E7A82 89B490B1B68065F519 5244F50BD3660FFE7A 5F7A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de febrero de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Verónica Ramos Cruz

Asistencia por sistema

13A6E1CB0B54690D
AA39229237E28CF0B
FC293A02D173BA27F
E3D177E12250F8585
3FA28121DA7F8622A
4EC3828DB977FFE5
1A9296EF4FEF552BA
7153C13362

Asistencia por sistema

13A6E1CB0B54690DA
A39229237E28CF0BFC
293A02D173BA27FE3D
177E12250F85853FA28
121DA7F8622A4EC382
8DB977FFE51A9296E
F4FEF552BA7153C133
62



Alejandro Viedma Velázquez

Asistencia por sistema

4BE00C08107A22056
CD088CF6EABA541C
DAC0810D5947B63D
BDFEF3465EFF8A2F
E9F334891A8246C18
0334DE8CD8BC850D
C8398529C01CA9DB
C42F0518C1F166

Asistencia por sistema

4BE00C08107A22056C
D088CF6EABA541CDA
C0810D5947B63DBDF
EF3465EFF8A2FE9F33
4891A8246C180334DE
8CD8BC850DC839852
9C01CA9DBC42F0518
C1F166



Ana Priscila González García

Asistencia por sistema

B3327D41DACAC840
033A3D780171A4FCE
BC9B97F0126659FCD
885F58EEAC9C0CB9
9DF5E4107EA8144E4
83E82F40829294AB2
E91CA5EA066482BD
4B64F419AA2F

Asistencia por sistema

B3327D41DACAC8400
33A3D780171A4FCEB
C9B97F0126659FCD88
5F58EEAC9C0CB99DF
5E4107EA8144E483E8
2F40829294AB2E91CA
5EA066482BD4B64F41
9AA2F



Anita Sánchez Castro

Asistencia por sistema

E49E270D712813B01
49BED2FCB028A1E
E0BD003688263EA23
633EF819278245A8A
C57C189B7DE65CAF
DB5FF8B0B2228B9F8
581B307D2B3078FBC
DDB6686E9EA

Asistencia por sistema

E49E270D712813B014
9BED2FCB028A1EE0
BD003688263EA23633
EF819278245A8AC57C
189B7DE65CAFDB5FF
8B0B2228B9F8581B30
7D2B3078FBCDDB668
6E9EA



Brenda Espinoza Lopez

Asistencia por sistema

F2B228BE7B71F4A54
E40DA34A8DD86DC2
9F38E47EBC425FB8B
D5B0DFD84E4D7566
A265FC1CC050E069
AE114CA008BB3E22
D1D8857DD41E2A24
10D1BDA370E537

Asistencia por sistema

F2B228BE7B71F4A54E
40DA34A8DD86DC29F
38E47EBC425FB8BD5
B0DFD84E4D7566A265
FC1CC050E069AE114
CA008BB3E22D1D885
7DD41E2A2410D1BDA
370E537



Carlos Pavón Campos

Asistencia por sistema

592CBD2C1FC29E19
0CD0C88A95C688AC
0198F5C803E7BAC8B
28BA543CA53F0C4C
CB607C87BF8EF9386
5C1C294F9E79C008E
35F20403D51FD8FF8
14BAA0277789

Asistencia por sistema

592CBD2C1FC29E190
CD0C88A95C688AC01
98F5C803E7BAC8B28
BA543CA53F0C4CCB6
07C87BF8EF93865C1C
294F9E79C008E35F20
403D51FD8FF814BAA0
277789

Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de febrero de 2021



NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

 Edgar Eduardo Arenas Madrigal	Asistencia de viva voz A1374898D4FF5C61F D14AE9F9592453D75 E4A3DCD8ED2CF9E3 14D5288D4F672CFA7 A98ABC2180D52AE1 D8B0C5DA2ADB7A24 C6503BC674731514B 8154A52A6D24	Asistencia de viva voz A1374898D4FF5C61FD 14AE9F9592453D75E4 A3DCD8ED2CF9E314D 5288D4F672CFA7A98A BC2180D52AE1D8B0C 5DA2ADB7A24C6503B C674731514B8154A52 A6D24
Edna Laura Huerta Ruiz	Asistencia por sistema 952656297B57699935 5BDE060E395476BE9 78185D0A4C112056B C365F4B4CCBE040C 74E4EB2B807D1E3E8 E3B55ED888AE6199B 7D928DE4D839813AB B40AF2B52	Asistencia por sistema 952656297B576999355 BDE060E395476BE978 185D0A4C112056BC36 5F4B4CCBE040C74E4 EB2B807D1E3E8E3B5 5ED888AE6199B7D928 DE4D839813ABB40AF 2B52
 Eleuterio Arrieta Sánchez	Asistencia por sistema E5D77BB030585601C 2434BAE810D7B1D48 8106424B60CF2919C E5CFCF6EE9677FFB 9BA888BBE36AFA044 2A7A77F3E4E066065 373075F4600E7CF9C B6D580EE52	Asistencia por sistema E5D77BB030585601C2 434BAE810D7B1D4881 06424B60CF2919CE5C FCF6EE9677FFB9BA8 88BBE36AFA0442A7A7 7F3E4E066065373075F 4600E7CF9CB6D580E E52
 Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	Asistencia por sistema C1FE4A27E36E389D6 272F9D9CC8F39D22 C3D743903299E2C8E C860C0F549FCBF147 E0A3A7D23FAC1E26 CBD0D5EEB7DFDFE 374A83E8112CAD351 8C80677FACF0A	Asistencia por sistema C1FE4A27E36E389D62 72F9D9CC8F39D22C3 D743903299E2C8EC86 0C0F549FCBF147E0A3 A7D23FAC1E26CBD0D 5EEB7DFDFE374A83E 8112CAD3518C80677F ACF0A
 José Luis Montalvo Luna	Asistencia por sistema D1EF5BDEA0D36EC6 6B0DA751C13E25B74 A13ED0EEB44166531 83ED47CE6E1E85857 5878A52824C70308D 0AA4A5424E12AE18B CC1A4D6E34C4BAFB 3124647FC69	Asistencia por sistema D1EF5BDEA0D36EC66 B0DA751C13E25B74A1 3ED0EEB4416653183E D47CE6E1E858575878 A52824C70308D0AA4A 5424E12AE18BCC1A4 D6E34C4BAFB3124647 FC69
 Lizbeth Mata Lozano	Asistencia por sistema 129144A5D14228DDE A037C96DD7A67DA3 F4E9DF9A3F7FD3E1 2C9D01C0EF10E6635 28B10D810ADC8D18 9606659237BEE6B8 AEC0DE1D0685402D B4B391AD1EF78	Asistencia por sistema 129144A5D14228DDEA 037C96DD7A67DA3F4 E9DF9A3F7FD3E12C9 D01C0EF10E663528B1 0D810ADC8D18960665 9237BEE6B8AEC0DE 1D0685402DB4B391AD 1EF78



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario







Número:16

miércoles, 24 de febrero de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Manuel Limón Hernández	Inasistencia 777A69703163D03D3 8F9693F36C20ED201 8FB51039B39480B6B C129EE0EAF2606C 9F2309E1B76FC34CA 4BA3A88D00EB3344B B447E6BD95D85D656 B34D3D3544	Inasistencia 777A69703163D03D38 F9693F36C20ED2018F B51039B39480B6BC12 9EE0EAF2606C9F230 9E1B76FC34CA4BA3A 88D00EB3344BB447E6 BD95D85D656B34D3D 3544
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 792AADE2323BE2729 9E3E7A95F3D207166 5648BF4895A6659DE B9A17D3010FC09AD E6A30EEFF7467A62D 4E6A1BCE15994671A D3BADA5B58F28B53 D32FE023796	Asistencia por sistema 792AADE2323BE27299 E3E7A95F3D20716656 48BF4895A6659DEB9A 17D3010FC09ADE6A30 EEEF7467A62D4E6A1 BCE15994671AD3BAD A5B58F28B53D32FE02 3796
 María Guillermina Alvarado Moreno	Asistencia por sistema CB1097834C59AB1E9 35BE4ACCE1CE91B1 777C3A73EE3E32AF7 C76272391CC4C7C8 F314DF3BFE6CBF64 B08054D60844E08C4 1EDE95094B3D8ADA 7FE35524E2B12	Asistencia por sistema CB1097834C59AB1E93 5BE4ACCE1CE91B177 7C3A73EE3E32AF7C7 6272391CC4C7C8F314 DF3BFE6CBF64B0805 4D60844E08C41EDE95 094B3D8ADA7FE35524 E2B12
 María Liduvina Sandoval Mendoza	Asistencia por sistema 8A028B3677E167F7F 81385E0A2B98EBD04 082E74AA5270E0E86 6FF6E05F78EBECA6 5C05FBD4FFDB01E6 BF1058F151B8D52C7 2985B4D14B369F3C9 F391178CB5D	Asistencia por sistema 8A028B3677E167F7F8 1385E0A2B98EBD0408 2E74AA5270E0E866FF 6E05F78EBECA65C05 FBD4FFDB01E6BF105 8F151B8D52C72985B4 D14B369F3C9F391178 CB5D
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia de viva voz 778E5FCBD3CA3067 724747D641224A1211 E2E5A54A7BB9A2072 488C893A639FF69B0 DAF67CA20254DE7A 7A64F0BF5C4663452 A11FDB15BE42F0753 50C1FB093D	Asistencia de viva voz 778E5FCBD3CA306772 4747D641224A1211E2 E5A54A7BB9A2072488 C893A639FF69B0DAF6 7CA20254DE7A7A64F0 BF5C4663452A11FDB1 5BE42F075350C1FB09 3D
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 9B27A4C5DA3EC62D EB879772FE1B11DC1 3C267CBBF5ED4FBD 9E50B540ABF403F65 339804221379C1803A 1E78B507A0E86F9EF 42452012DACEB7488 6D95DFF417	Asistencia por sistema 9B27A4C5DA3EC62DE B879772FE1B11DC13C 267CBBF5ED4FBD9E5 0B540ABF403F653398 04221379C1803A1E78 B507A0E86F9EF42452 012DACEB74886D95D FF417



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social

16a. Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario






Número:16

miércoles, 24 de febrero de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Miguel Ángel Chico Herrera	Asistencia por sistema 16AFC9FA1AAC9572 5797C593B51C1D4F3 D7201194172C533C9 09BCBD4B3FB9ABF8 8134ADE71DE6E5248 BC809408709AAACEF6 43E6B1E6A654D0C2 EE554BD45E7D	Asistencia por sistema 16AFC9FA1AAC957257 97C593B51C1D4F3D72 01194172C533C909BC BD4B3FB9ABF88134A DE71DE6E5248BC809 408709AAACEF643E6B1 E6A654D0C2EE554BD 45E7D
 Olegaria Carrasco Macías	Asistencia de viva voz 8A2EBCCDDD0FC6A E5C58D3DE1C26DB8 BE7B3AC980DE9877 E2D62FBA078A67A41 B62A9206DF260804D 25B1269F141C63B22 8EF795AEEBB873465 5E54A3E721F2A	Asistencia de viva voz 8A2EBCCDDD0FC6AE 5C58D3DE1C26DB8BE 7B3AC980DE9877E2D 62FBA078A67A41B62A 9206DF260804D25B12 69F141C63B228EF795 AEEBB8734655E54A3E 721F2A
 Pedro Daniel Abasolo Sánchez	Inasistencia F9B3C3926508B2A0A 09E11D6754C0E10D9 4847E20A76CCD9D7 6FD0B9DE09F69AF7 D38DBD70F7AF2B9B 2F44F85FEF17C77FF 6B161CF008092B2BF A260853BA67D	Inasistencia F9B3C3926508B2A0A0 9E11D6754C0E10D948 47E20A76CCD9D76FD 0B9DE09F69AF7D38D BD70F7AF2B9B2F44F8 5FEF17C77FF6B161CF 008092B2BFA260853B A67D
 Rubén Cayetano García	Inasistencia 5C0A1D99DFA2AA65 78FAC97F7433E1856 FA5E103511DBDA632 CC924D04E9C08D2D 299BC9A6A40354343 0CDD651490D5658E1 59D153D9E37302FBE 67951B6EF31	Inasistencia 5C0A1D99DFA2AA657 8FAC97F7433E1856FA 5E103511DBDA632CC 924D04E9C08D2D299B C9A6A403543430CDD6 51490D5658E159D153 D9E37302FBE67951B6 EF31
 Silvia Guadalupe Garza Galván	Asistencia por sistema F6F9062685709BE68 908D63A9BACF9838A 546379DF19AF4C249 7D333B559BDB6A643 FD2830232E5F9846F C54F8251EAF65EFB 33300B29CBB0CA61 AF770945D5	Asistencia por sistema F6F9062685709BE6890 8D63A9BACF9838A546 379DF19AF4C2497D33 3B559BDB6A643FD283 0232E5F9846FC54F82 51EAF65EFB33300B2 9CBB0CA61AF770945 D5
	Total	34

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>